

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Organismo Autónomo de Actividades Musicales****ANUNCIO**

1305

723353

N/Exp: **2025062611**

ASUNTO : Convocatoria del proceso selectivo, para la constitución de una lista de reserva de Profesores en la especialidad de canto moderno y cantó lírico de la Escuela Municipal de Música "Guillermo González "mediante sistema selectivo de concurso-oposición

Por el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, el día 7 de abril de 2026, ha dictado entre otras, la siguiente Resolución número **289/2026**, por la que se resolvió:

"PRIMERO. - Aprobar las bases que han de regir la convocatoria del procedimiento para la constitución de una lista de reserva de profesores en la especialidad de canto moderno y canto lírico para la Escuela Municipal de Música "Guillermo González "mediante concurso-oposición.

BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE PROFESORES EN LA ESPECIALIDAD DE CANTO MODERNO Y CANTO LÍRICO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LA LAGUNA "GUILLERMO GONZÁLEZ".

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una lista de reserva de profesores/as de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González", en la especialidad de canto moderno y canto lírico, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición libre, para la cobertura, con carácter temporal, en la modalidad de interinidad a media jornada, para sustituciones o ejecución de programas de carácter temporal o para solucionar exceso o acumulaciones de tareas en esas especialidades en la Escuela Municipal de Música "Guillermo González".

Canto Moderno: Titulados/as Superiores en grado de enseñanza artística superior de música, especialidad en interpretación de Jazz y música moderna- popular, voz songwriting :

Canto Lírico: Titulado superior de música en la especialidad de interpretación-canto

SEGUNDA. - REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.**1.- REQUISITOS GENERALES:**

- a) Ser español/a o tener nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Los familiares de los espáñole/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, que a continuación se relacionan como: cónyuge, siempre que no estén separados por derecho; descendientes y cónyuge, siempre y cuando no estén separados por derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan de sus expensas.
- c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- d) Todos los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

- e) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima establecida para la jubilación forzosa.
- f) Estar en posesión del Título de Grado Superior en la especialidad a la que se aspira, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- g) Compatibilidad funcional. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- h) Habilitación.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a cualquier Administración Pública en los mismos términos de acceso al empleo público.
- i) Acreditación de no haber sido condenado por Sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, etc., todo ello de conformidad con lo recogido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Los requisitos establecidos anteriormente están referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y deben conservarse en el momento de la formalización de la contratación y durante toda la vigencia del vínculo contractual.

2.- ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y SENSORIAL

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada.

Dichos aspirantes, deberán aportar en el momento de presentar instancia, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía, a tenor de lo regulado en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Además, tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 10 y 11 del arriba mencionado Decreto 8/2011, de 27 de enero.

Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación de tal tiempo conforme establece la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso público de personas con discapacidad.

Tales extremos tendrán que ser acreditados al final del proceso selectivo mediante Resolución o Certificación expedida al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias o por el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de personas con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Todos los requisitos anteriores deberán ser reunidos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento.

TERCERA. - SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN/INSTANCIAS.

La instancia solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de la convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirá a la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, así como el resto de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados.

La instancia también podrá presentarse en la forma que se determina en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellos aspirantes que padezcan alguna minusvalía deberán indicar en la instancia la incapacidad de la que están afectados, así como las posibles adaptaciones en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

1. **Plazo de presentación.** - El plazo de presentación de instancias será de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
2. **Lugar de presentación.** - El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, deberá presentarse con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General de la Corporación, Tenencias de Alcaldía o en la sede electrónica prevista en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. **Derechos de examen.** - Los derechos de examen se fijan en QUINCE EUROS (15,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, que serán acreditados mediante recibo de pago por los aspirantes al presentar la instancia, haciéndolo efectivo previamente en las oficinas de Caixabank, usando el código de barras que sólo se encuentra incluido en la solicitud que podrán descargar de la página web, o en el modelo que se adjunta a las presentes bases como ANEXO I.

En la solicitud deberá hacerse constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación por parte de la entidad bancaria Caixabank, a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante de pago.

En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también podrán abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar, en el espacio de la solicitud destinado para ello, la fecha de ingreso y el número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria y el correspondiente Boletín Oficial donde aparece publicada), Sede Administrativa Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), Calle San Agustín, nº 38, La Laguna.

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de presentar la instancia por sede electrónica, el importe de los derechos de examen indicados deberá acreditarse adjuntando a la solicitud copia del documento de ingreso bancario debidamente digitalizado.

4. **Devoluciones.** - La Ordenanza Fiscal por expedición de documentos administrativos y derechos de examen establece que, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe total ingresado. Sin embargo, no procederá devolución alguna de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando, siendo admitido, no participe en las pruebas selectivas por causas ajenas a esta Organismo Autónomo.
5. Al impreso de la solicitud deberá acompañarse la documentación requerida, bien a modo de originales, bien por testimonio o por copia del original, que cotejará el Encargado del Registro.
6. Todos los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en las bases podrán inscribirse en cuantas especialidades objeto de la convocatoria deseen, siempre que se encuentren facultados por la correspondiente titulación, debiendo presentar instancias independientes para cada especialidad y

abonar las tasas correspondientes para cada una, y debiendo especificar en la solicitud, el orden de preferencia.

Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes la siguiente documentación en lengua castellana:

- Copia compulsada del título académico que faculte para acceder a la plaza objeto de la convocatoria o bien resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificado académico oficial en el que conste haber hecho efectivo dicho abono.

En el caso de que la titulación se haya expedido en el extranjero, deberán tener la correspondiente homologación en España.

-El Documento Nacional de Identidad o Pasaporte para quienes posean la nacionalidad española.

-Pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes que hace referencia apartado A a) 4 de la Base Tercera.

-Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

---En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante del pago.

-Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, la certificación de reconocimiento de tipo de discapacidad, así como la certificación vinculante del equipo multidisciplinar donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del puesto de trabajo vinculado a la plaza convocada así como las adaptaciones que en su caso precise para la realización de los ejercicios y para la posterior desempeño de las funciones del puesto de trabajo vinculado a la plaza convocada. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos el justificante de haberla solicitado, en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal (art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apercibiéndole de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida normativa.

Toda la documentación aportada deberá ser original (se entiende equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales de San Cristóbal de La Laguna) o fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsada, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración jurada sobre la validez de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en las Bases de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a deberá aportar la documentación requerida.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante del pago.

CUARTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Organismo Autónomo aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, concediéndose un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para presentar reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Corporación y en la sede electrónica de la Corporación, la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como las reclamaciones si las hubiese, aceptadas o rechazadas. En la citada certificación se determinará igualmente, el lugar, fecha y hora de inicio del ejercicio de la fase de oposición.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo de San Cristóbal de La Laguna, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la citada publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

QUINTA. - COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. En este orden, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, laborales temporales y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del tribunal deberán ser empleados públicos y poseer una titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

El Tribunal Calificador será designado por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y estará constituido como se indica a continuación:

Presidente/a.- director/a de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González".

Secretario/a.- Un/a funcionario/a del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Vocales.- tres profesores/as de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González".

Se designarán suplentes para los miembros del Tribunal, que serán designados simultáneamente junto con los titulares, y con los mismos requisitos señalados para aquéllos, efectuándose dichas sustituciones con carácter no delegable, y atendiéndose asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del/a Presidente/a y Secretario/a y las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, paralelamente con la aprobación y publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

El Tribunal podrá nombrar uno o varios asesores, si así lo considera oportuno, que actuarán con voz, pero no tendrán voto, en cuyo caso, percibirán las asistencias correspondientes, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal se clasifican dentro de la categoría primera de las previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

SEXTA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Para establecer el orden de actuación de los aspirantes por especialidades, y para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se realizará un sorteo, y la lista con el número obtenido en el sorteo será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en la página web de la Corporación.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicas por el Tribunal en el Tablón de anuncios de la Corporación o en la página web de la Corporación, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

- 1. Comienzo del primer ejercicio:** La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.
- 2. Llamamientos:** Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados, libremente apreciados por el Tribunal.

En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública. En el caso de que algún aspirante no pueda examinarse conjuntamente de varias especialidades, el llamamiento del mismo se realizará de forma sucesiva para las distintas especialidades, y ninguna prueba se realizará de forma simultánea a otra de diferente especialidad.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el tablón de anuncios de la Corporación.

- 3. Identificación de los opositores:** El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento equivalente.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición y el proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- 1) Oposición.
- 2) Concurso.

1) FASE DE OPOSICIÓN: consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, de acuerdo a lo siguiente:

- 1º) Primer ejercicio:** Interpretación de dos obras musicales de cualquier estilo y a libre elección del aspirante, con una duración máxima aproximada de 10 minutos entre las dos. En el caso de ser obras que necesiten acompañamiento de piano, el aspirante deberá aportar su propio pianista.

2º) **Segundo ejercicio:** Consistirá en desarrollar por escrito una unidad didáctica como primera clase, en la que se enuncien objetivos, contenidos y criterios de evaluación, con los materiales propuestos por el Tribunal y para un grupo de alumnos de iniciación.

Posteriormente, se impartirá la clase desarrollada a un grupo de alumnos propuestos por el Tribunal.

El número de alumnos a los que habrá de impartirse la clase será diferente, según la especialidad a la que se opte.

El/la aspirante dispondrá de 20 minutos para el desarrollo de la fase escrita y de 15 minutos para la impartición de la clase. Los accesorios necesarios para la clase deberán ser aportados por el/la aspirante.

Los/as aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán impartir la clase en correcto castellano.

3º) **Tercer ejercicio.** - Consistirá en una entrevista por parte del Tribunal Calificador:

1.- Objeto de la entrevista:

Se valorará la idoneidad pedagógica, artística y actitudinal de las personas candidatas para la docencia de canto en un contexto de enseñanza musical no reglada, atendiendo especialmente a la diversidad del alumnado y al carácter colectivo del centro.

2.- Criterios de valoración

- 2.1 Enfoque pedagógico (0 – 10 puntos)
- 2.2 Competencia técnica y estilística (0 -10 puntos)
- 2.3 Capacidad de trabajo colectivo (0 – 10 puntos)
- 2.4 Comunicación y habilidades interpersonales (0 – 10 puntos)
- 2.5 Implicación y contexto municipal (0 – 10 puntos)

Los miembros del Tribunal puntuarán objetiva, imparcial e individualmente cada apartado de la fase de oposición de la siguiente manera:

1º.- Primer Ejercicio: Se puntuará sobre un máximo de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para que se pueda considerar superado.

2º.- Segundo Ejercicio: Se puntuará sobre un máximo de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para que se pueda considerar superado.

3º.- Tercer Ejercicio: Se puntuará sobre un máximo de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para que se pueda considerar superado.

La calificación de cada apartado de esta fase se obtendrá hallando la media de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones máxima y mínima dadas por el Tribunal, sobre una misma prueba y aspirante, se produzca una diferencia de dos (2) o más puntos, ambas se eliminarán y se procederá a hallar la media entre las puntuaciones restantes.

Serán eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

Finalizada la fase de oposición y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado la misma, con especificación de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio. La calificación del ejercicio se hará pública a través del Tablón de Anuncios de la Corporación o de la página web de la Corporación.

3) FASE DE CONCURSO:

La fase de concurso, que será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para las pruebas de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto a los/as candidatos/as que hayan superado la fase de oposición.

Se valorarán los méritos de los aspirantes de la siguiente forma:

1.- Experiencia docente. - Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorará la experiencia en la docencia musical, tanto pública como privada autorizada, referida en cualquier caso a la especialidad a la que se opta.

- Por cada curso de docencia en una Escuela de Música: 0,5 puntos.
- Por cada curso de docencia en un Conservatorio: 0,3 puntos.
- Por cada curso de docencia en un Centro Privado Autorizado: 0,2 puntos.

Para el cálculo de este apartado se considerará como un curso académico un periodo mínimo de 8 meses consecutivos y dentro de un curso escolar. Cualquier periodo inferior, se contabilizará a razón de 0,05 puntos por mes completo de docencia en Escuelas de Música, 0,03 puntos por mes completo trabajado en Conservatorios y 0,02 puntos por mes completo trabajado en Centros Privados Autorizados.

2.- Actividades de formación. - Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorarán únicamente los cursos relacionados con la actividad docente de la especialidad musical a la que los/as aspirantes opten, de duración superior a las 15 horas y que hayan sido organizados, reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación, Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, Universidades, Conservatorios de Música, Escuelas de Música de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares y Diputaciones Provinciales.

- Por cada curso de 15 horas como participante activo en actividades de formación relacionadas con la enseñanza musical: 0,3 puntos.
- Por cada curso de 15 horas como participante oyente en actividades de formación relacionadas con la enseñanza musical: 0,1 puntos

3.- Otras actividades profesionales a valorar. - Se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

- Por la realización de alguna publicación de carácter técnico o pedagógico relacionada con la especialidad a la que opta: 0,25 puntos.
- Por la realización de discos relacionados con la especialidad a la que aspira: 0,25 puntos.
- Por estrenos de obras premiadas en concursos avalados por Organismos Públicos: 0,25 puntos.
- Por la participación en otros proyectos avalados por Administraciones Públicas, relacionados con la especialidad musical a la que se opta: 0,25 puntos.

La calificación máxima final que se podrá obtener sumando la fase de oposición y la fase de concurso será de 20 puntos.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en la página web de la Corporación. Los/as aspirantes, en el plazo de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio, podrá solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador.

A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados de la fase de concurso en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en la página web de la Corporación, se abrirá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre las mismas. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución que se adopte no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

OCTAVA. - ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS.

El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición. En caso de empate, se estará al aspirante que tenga mayor puntuación en la fase de oposición, otorgándole un orden preferente al mismo. De no ser posible deshacer el empate, se dilucidará por la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso. Asimismo, y cuando un aspirante se encuentre empatado con otro en una especialidad, se tendrá en cuenta también si el mismo ha obtenido nota en otra especialidad, así como su orden de preferencia.

El procedimiento de elaboración de la lista de reserva concluirá mediante resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales a propuesta del Tribunal Calificador.

NOVENA. - LISTAS DE RESERVA.

Terminada la calificación final de los ejercicios, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la Corporación la relación por especialidades musicales y orden de puntuación de mayor a menor, de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que constituirán, en su caso, las listas de reserva, con cargo a las cuales se podrán efectuar contrataciones o nombramientos, con estricto cumplimiento de las disposiciones presupuestarias en materia de contención y reducción del gasto público, manteniendo el orden de puntuación de mayor a menor, para futuras contrataciones.

El Tribunal Calificador propondrá al órgano correspondiente la aprobación de las listas que resulten, que estarán vigentes desde el día de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en la página web de la Corporación hasta que se aprueben unas nuevas listas de reserva.

DÉCIMA. - GESTIÓN DE LA LISTA DE RESERVA.

Se ajustará a las siguientes reglas:

Los/as inscritos/as en las listas serán responsables de comunicar al Organismo Autónomo de Actividades Musicales cualquier cambio en los datos personales aportados (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.) y que sean necesarios para realizar el llamamiento.

El orden de la citada lista de mayor a menor puntuación determinará el orden de llamamiento.

En cuanto a la utilización de la lista de reserva para las contrataciones, por darse las circunstancias previstas en la Base Primera de las reguladas en la convocatoria, la comunicación será por correo electrónico en primer lugar, haciéndose la misma con acuse de lectura. Transcurridas 24 horas sin haber recibido contestación, se procederá al llamamiento por vía telefónica. Si, aún así, no se puede contactar con el/la aspirante, éste/a pasará al último lugar de la lista y se procederá a llamar al siguiente de la lista.

El/la aspirante deberá presentarse en las dependencias del Organismo Autónomo en el plazo máximo de 48 horas y manifestar, o bien su disposición a la contratación temporal, o bien su renuncia expresa efectuada por escrito. En el supuesto de que el/la aspirante no se presentará en dicho plazo, decaerá en su derecho para la contratación.

Efectuada una contratación, tras la finalización de la misma, el/la trabajador/a al que se le declare extinguido el contrato de trabajo, volverá a incorporarse a la lista de reserva en el puesto originario.

En el caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de la plantilla, se llamará por orden de lista, con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente, salvo que ésta tuviere el mismo carácter que la que se pretende celebrar.

Son causas justificadas para no acceder a la contratación propuesta las siguientes:

- Encontrarse en situación de incapacidad temporal o enfermedad común, debidamente acreditada.
- Encontrarse en el disfrute del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, debidamente acreditado.

- Estar trabajando en el momento de ser llamado, debiendo aportar copia del contrato.
- Situación de declaración por violencia de género.
- Desempeño de cargo público o sindical.

Las circunstancias para no causar baja en la lista de reserva deberán acreditarse ante la administración con anterioridad a la fecha del llamamiento.

No se admitirá la acreditación de causa justificativa para no efectuar la contratación una vez haya sido emplazado/a el/la aspirante para ello, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida (enfermedad grave de familiar, fallecimiento hasta 2º grado de parentesco, deber inexcusable de carácter público), que, debidamente puestas en conocimiento y acreditadas, posibiliten la incorporación del aspirante 72 horas más tarde de las 48 horas que, con carácter general, se otorgan a todos/as los/as aspirantes.

En los supuestos enunciados anteriormente, se producirá una suspensión de la lista de reserva respecto al/a la aspirante y al lugar que ocupaba, al apreciarse por el órgano correspondiente la concurrencia de una causa justificada. El/la aspirante deberá señalar la fecha de término de las mencionadas causas y, si no las pudiera conocer, deberá comunicar a la administración el término de las mismas, pasando a ocupar su puesto en la lista de reserva con el mismo número de orden.

Una vez producido el llamamiento, si el/la aspirante comparece y renuncia a la contratación ofrecida, pasará a ocupar el puesto al final de la lista de reserva, y se acudirá al/a la siguiente en el orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cualquier aspirante quedará excluido de la lista cuando se haya extinguido la relación contractual por causa de despido improcedente.

DÉCIMO PRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los/as aspirantes que resulten llamados/as para su contratación deberán presentar, en el plazo de 48 horas, la siguiente documentación:

- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones correspondientes al puesto.
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Declaración responsable o promesa de no estar separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, según al modelo oficial que se adjunta como Anexo II y que gratuitamente podrá descargarse de la página web de esta entidad, u obtenerse en el Registro General de este Ayuntamiento, ubicado en la Calle San Agustín, nº 38, San Cristóbal de La Laguna, o en las Tenencias de Alcaldía. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración responsable o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Número de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Número de cuenta bancaria.

Si, dentro del plazo indicado, y, salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes no presentaran la documentación, se entenderá que desisten de la contratación, pasando al final de la lista de reserva.

Si los aspirantes no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas las actuaciones con ellos relacionadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

DÉCIMO SEGUNDA. - IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, contados igualmente al día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, para poder interponer recurso contencioso administrativo se deberá esperar a que el recurso potestativo se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo.

No obstante, lo anterior, los/las interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

DÉCIMO TERCERA. - INCIDENCIAS.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación,

El Tribunal quedará facultado para resolver cuántas dudas se puedan presentar durante el desarrollo del procedimiento selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria y el desarrollo de las pruebas a realizar.

DÉCIMO CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales quedarán incorporados, guardados y serán tratados en los ficheros de titularidad del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, con la finalidad de atender a lo solicitado o manifestado, en el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA DE LA LISTA DE RESERVA

Las correspondientes listas de reserva estarán en vigor hasta que se aprueben unas nuevas o sea adoptado acuerdo dejándolas sin efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. - RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.
- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- El convenio colectivo aplicable

ANEXO I

ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES

DEL AYTO. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

TASA POR EXÁMEN

SOLICITUD**Declarante:**

Nombre y Apellidos:			
DNI/Pasaporte:		Domicilio:	
Municipio:	C.P.:	Tfno. Fijo:	Tfno. móvil:
Fecha de Nacimiento:			
LISTA DE RESERVA DE CANTO MODERNO			
LISTA DE RESERVA DE CANTO LÍRICO			

EXPONE:

Que reúne todos los requerimientos exigidos en las Bases de la convocatoria - a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias - que ha de regir la selección del personal para integrar una LISTA DE RESERVA de profesores de música para la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González" con carácter laboral temporal, en la modalidad de interinidad.

SOLICITA:

Participar en el proceso selectivo convocado para la constitución de una lista de reserva de PROFESORES EN LA ESPECIALIDAD DE CANTO MODERNO Y CANTO LÍRICO DE MÚSICA PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LA LAGUNA "GUILLERMO GONZÁLEZ".

Documentación:

- Justificación del pago de los derechos de examen conforme a las Bases
- Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte en vigor o documento que corresponda de acuerdo con lo previsto en la base 3.1.b
- Fotocopia compulsada del Título Oficial
- Otros:

Firma

- Ha sido informado del tratamiento de los datos de carácter personal aportados en la presente solicitud, de conformidad con la Base Decimocuarta de la Convocatoria.

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declarante:

Nombre y Apellidos:			
NIF/CIF:	Domicilio:		
Municipio:	C.P.:	Tfno. Fijo:	Tfno. móvil:

(Nacionales españoles)

- Declaro bajo mi responsabilidad no haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de las funciones públicas.

(No nacionales españoles)

- Declaro bajo mi responsabilidad no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función Pública."

Firma

SEGUNDO. - **Aprobar la convocatoria** que ha de regir el procedimiento selectivo mediante concurso-oposición libre para la constitución de una lista de reserva de profesores en la especialidad de canto moderno y canto lírico en la Escuela Municipal de Música "Guillermo González".

TERCERO. - Publicar las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO. - Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista "

Es lo que se hace público para general conocimiento

San Cristóbal de La Laguna, a siete de abril de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES, Ruimán Adrián del Castillo Correa, documento firmado electrónicamente.